

Incidente n° 1. Damnificado: G , Cristian Gustavo. Imputado: P , Daniel Eduardo y otros s/ incidente de incompetencia
CFP 2474/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Cristian Gustavo G , Mario Jorge C , Martín Gabriel A y Osvaldo M , quienes refirieron que Elda Marina G B , subcomisaria titular de la Comisaría 6° de Temperley, provincia de Buenos Aires, el oficial Daniel Eduardo P y otros agentes de la misma repartición, conformarían una organización delictiva que habría cometido hechos tales como privación ilegítima de la libertad, comercio de estupefacientes, extorsión, homicidio, tortura, lavado de dinero y tráfico de influencias, entre otros.

Si bien no se adjuntó al incidente copia de la declinatoria de competencia, surge del dictamen de la fiscal federal en el que postula la incompetencia, y de lo expuesto en su rechazo por el titular del Juzgado de Garantías n° 8 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos, que su decisión obedeció a razones de conexidad subjetiva y objetiva, con base en que en la jurisdicción provincial tramitaría una causa en la que se encontrarían imputadas las mismas personas que, en estas actuaciones, fueron denunciadas. Se sostuvo, además, que los hechos en estudio no ameritarían la intervención de la justicia federal.

El juez local rechazó esa atribución por considerarla prematura. Esa resolución fue apelada por la defensa de Mario Jorge

C y fue finalmente confirmada por la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, la cuestión no está en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, y el lugar de su comisión, los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados con la exactitud necesaria a efectos de discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponde investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Más aun teniendo en cuenta que la justicia de excepción no habría especificado puntualmente cuáles serían los sucesos por los que habría descartado su intervención por la materia y en los que habría basado la inescindibilidad de ambas causas.

Incidente n° 1. Damnificado: G , Cristian Gustavo. Imputado:
P , Daniel Eduardo y otros s/ incidente de incompetencia
CFP 2474/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, opino que esas deficiencias deben ser suplidas por el magistrado federal que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Competencia n° 1408, L. XLII *in re* “Videla, Paula Fabiana s/ denuncia”, resuelta el 17 de abril de 2007”).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 12:36:12